



Sabanalarga – Atlántico, 9 de diciembre de 2021

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO  
**RADICACION:** 08-638-40-89-001-2020-00320-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, con el informe que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le dio traslado conforme a la ley y esta no fue objetada, sírvase proveer. Secretario, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. ORALIDAD. SABANALARGA. ATLANTICO.**

Sabanalarga – Atlántico, 9 de diciembre de 2021

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la doctora MONICA PAEZ ZAMORA, apoderada judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Es conveniente indicar que, dentro de este proceso se presentaron como títulos de ejecución dos (2) pagarés, por esta razón, este despacho considera oportuno abordar el estudio de cada uno de ellos de forma individual y analizar la liquidación presentada por la parte demandante.

En primer término, tenemos la liquidación del pagaré identificado con el No. 1200084654, por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISESIS (\$15.972.416,00) sobre ella no se presentó objeción por parte del demandado, que fueron liquidados los intereses moratorios conforme lo establece la Superintendencia Financiera, por lo anterior, se le impartirá aprobación a la liquidación del crédito por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.393.500,85)

La liquidación del pagaré identificado con el No. 1200084970, por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000.00), sobre ella no se presentó objeción por parte del demandado, que fueron liquidados los intereses moratorios conforme lo establece la Superintendencia Financiera, por lo anterior, se le impartirá aprobación a la liquidación del crédito por valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.089.446.92) Por lo antes expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en referencia a los siguientes pagarés y por los siguientes valores:

1. Pagaré identificado con el No. **1200084654** – se aprueba liquidación adicional del crédito por valor de: **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.393.500,85)**
2. Pagaré No. **1200084970** - se aprueba liquidación de crédito por valor de: **DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.089.446.92)**

Por lo anterior, se impartirá aprobación a las liquidaciones presentadas por la parte demandante, por un valor total de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.482.947,77)** y entréguese a la parte demandante los títulos descontados al ejecutado hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.147  
DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE  
2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f26147fe86e6a66bd1f3c7bbb8e04fc6d2561ea44ecfe51f2a9b27d8ec5ea0

Documento generado en 09/12/2021 03:17:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>